

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 11459-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 08 de septiembre del 2021

Expediente N° 202100171196

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Cargo por distribución

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y dirección procesal: Jirón San Joaquín N° 141, Piso 1, Interior B, Pueblo Joven Milagro de Jesús, Comas, Lima, Lima

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-10730-2021

SUMILLA: El cargo de distribución variable incluido en los recibos emitidos del 14 de abril de 2017 al 14 de junio de 2021, se facturó según lo establecido en la normativa vigente.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **28 de junio de 2021.-** La recurrente reclamó por el cobro del cargo del servicio de distribución variable incluido en los recibos emitidos del 14 de abril al 14 de junio de 2021. Manifestó que se quejará ante INDECOPI por considerar indebido el referido cobro porque no corresponde al cobro del consumo, por lo que solicitó la exoneración de dichos cargos.
- 1.2. **6 de julio de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-10730-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **24 de julio de 2021.-** La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-10730-2021.
- 1.4. **30 de julio de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la empresa distribuidora facturó correctamente el cargo por el servicio de distribución variable, incluido en los recibos emitidos del 14 de abril al 14 de junio de 2021.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En el numeral 2.25¹ del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos² (en adelante, TUO del Reglamento), se define a la tarifa como el cargo máximo que la empresa distribuidora podrá facturar por el suministro del gas natural y los servicios de transporte, distribución y comercialización.
- 3.2 Al respecto, el artículo 106 del TUO del Reglamento, se establece que los cargos que la empresa distribuidora debe facturar al consumidor comprenden entre otros:
- a) El costo del Gas Natural para atender al Consumidor.
 - b) El costo por Transporte para atender al Consumidor.
 - c) **La tarifa de Distribución**
- 3.3 Según dicho artículo, la tarifa de distribución es la retribución máxima que recibirá el concesionario y está compuesta por el **Margen de Distribución (variable)** y el **Margen Comercial (fijo)**, los cuales son regulados por el Osinergmin, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108³ y 116⁴, respectivamente, **tarifa que es obligatoria y se factura a todo suministro activo así no realice consumo** por ser necesarios para la prestación del servicio de distribución de gas natural, por lo que ordenar su eliminación contravendría el ordenamiento jurídico.
- 3.4 En ese sentido, las tarifas del servicio de gas natural (precio del gas natural, precio del transporte y distribución), reconocen las inversiones realizadas por el productor para extraer el gas natural, del transportista y de la concesionaria de distribución para llevar el gas desde donde se produce o extrae hasta el predio del usuario final. Asimismo, se aprecia que la estructura de costos del servicio de gas natural (que incluye el servicio de distribución) se establece por mandato normativo incluido en el TUO del Reglamento.
- 3.5 Por lo expuesto, considerando que el suministro en cuestión está activo, al contar con un contrato vigente, es procedente el cobro del cargo por el servicio de distribución de gas natural incluido en los recibos emitidos del 14 de abril al 14 de junio de 2021.

¹ Numeral modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2008-EM, publicado el 28 febrero 2008.

² Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

³ Artículo 108°.- El Margen de Distribución se basará en una empresa eficiente y considerará el valor presente de los siguientes componentes:

- Anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo de las inversiones destinadas a prestar el servicio de distribución (ductos, estaciones reguladoras, compresoras, etc.);
- Costo estándar anual de operación y mantenimiento de las redes y estaciones reguladoras;
- Demanda o consumo de los Consumidores, según corresponda;
- Pérdidas estándares; y
- La tasa de actualización establecida en el presente Reglamento.

La CTE (ahora GART-Osinergmin) definirá los procedimientos necesarios para la aplicación del presente Artículo.

⁴ Artículo 116°.- El Margen Comercial se basará en una gestión comercial eficiente y comprende:

- a) Anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo que se requiere para el desarrollo de la actividad comercial.
- b) Costos de operación y mantenimiento asociados a la atención del Consumidor.
- c) Costos de facturación y cobranza (lectura, procesamiento, emisión de recibos, reparto y cobranza).

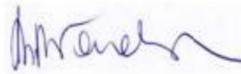
- 3.6 Sin perjuicio de lo anterior, esta Sala verificó que el cargo por “Distribución Variable” ha sido correctamente facturado en los recibos emitidos del 14 de abril al 14 de junio de 2021, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente⁵.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁶, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º.- CONFIRMAR la Resolución N° GNLC-RES-10730-2021 que declaró **INFUNDADO** el reclamo de la recurrente por el cargo de distribución variable, incluido en los recibos emitidos del 14 de abril al 14 de junio de 2021.

Artículo 2.º.- DECLARAR agotada la vía administrativa; y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto, tiene expedito su derecho de acudir a la vía judicial e interponer una demanda acción contencioso administrativa, dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación de la presente resolución.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 08/09/2021
18:23:13

Sala Unipersonal 2
JARU

⁵ Pliego tarifario extraído de: <http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/pliegos-tarifarios/gas-natural>

⁶ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.